

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Dda. Jesús Bolívar Paz
Rad. 2019-00157-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. N°

Guachené, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

RESUELVE:

APRUÉBESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en el proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 de septiembre de 2020
El Secretario,

LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b37672111dd72e1a4912331845ab633de6c4b6975c73f1710a9063db4dc99b

Documento generado en 09/09/2020 11:49:00 a.m.